"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA ESCOGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA – PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO COMO MODALIDAD DE SELECCIÓN DENTRO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. 060-CD-2026"

El Alcalde del Municipio de Albania, Caquetá, en uso de sus facultades legales y Constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y Articulo 91 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 2º de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. El Municipio de Albania Caquetá, es una Entidad que de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994, tiene el deber de velar por el bienestar de la Comunidad, y por ende la encargada de atender en forma prioritaria el cubrimiento de ciertas funciones propias del buen desarrollo y gestión del ente territorial.

3. Que el Alcalde Encargado del municipio de Albania Caquetá en uso de sus facultades constitucionales se encuentra facultado de forma debida para celebrar Convenios.

4. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades para celebrar los acuerdos que permitan la autonomía y requieren el cumplimiento de los fines estatales, permitiendo de esta forma promover la capacidad de gestión y administración de los servicios públicos para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la entidad estatal a cargo.

5. Que el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establecen dentro de las modalidades de selección para la escogencia de un contratista, modalidades dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan las literales a), b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Albania Tierra panelera y cultural
314 330 7290
Calle 6 No. 6-05 Albania - Caqueta - Colombia
contactenos@albania-caqueta.gov.co
www.albania-caqueta.gov.co
Alcaldía de Albania

7. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, prevé la posibilidad para las entidades territoriales de celebrar con recursos de sus respectivos presupuestos, contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

8. La Ley 715 de 2001, en su Artículo 76 establece: "Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.4. En materia de transporte 76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad de municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.

9. De conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, son funciones del municipio, entre otras:

 (…)

 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.
 (…)

 23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

10. Que, artículo 16 de la ley 2126 de 2021 determina: ". Objetivos. Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial".

.

11. Este mismo cuerpo normativo, se autoriza a las entidades territoriales la celebración de convenios solidarios con: *los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.* Los cuales, son definidos como «***la complementación de***

314 330 7290
Calle 6 No. 6-05 Albania - Caqueta - Colombia
contactenos@albania-caqueta.gov.co
www.albania-caqueta.gov.co
Alcaldía de Albania

esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

12. Así mismo, esta misma disposición legal, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, las cuales se enlistan a continuación:

 i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal *«[…] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos».*

 ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.

 iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

13. Que, la Ley 1955 de 2019, presenta un tercer régimen, que encuentra su fundamento en los parágrafos tercero y quinto del artículo 3º de la Ley 136 de 1994. En virtud de esta disposición, las organizaciones comunitarias cuentan con la posibilidad de *«vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada»*. Para ese efecto, debe darse aplicación a los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

14. Finalmente, recientemente, a través del **artículo 95** de la Ley 2166 de 2021 establece que los "Convenios solidarios. ***Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía.*** *Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad"., en sus parágrafos 1 y 2 establece "PARÁGRAFO 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley. PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras*".

15. Que el Artículo 2.2.15.1.1., *2.2.15.1.2. y 2.2.15.1.3* del decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 sustenta:

Albania Tierra panelera y cultural
314 330 7290
Calle 6 No. 6-05 Albania - Caqueta - Colombia
contactenos@albania-caqueta.gov.co
www.albania-caqueta.gov.co
Alcaldía de Albania

Artículo 2.2.15.1.1. ***Convenios solidarios.*** *Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan*.

Artículo 2.2.15.1.2. ***Convenios solidarios para la ejecución de obras****. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.*

Artículo 2.2.15.1.3. ***Convenios solidarios para el desarrollo de programas****. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los · organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.*

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

16. Que, con el objetivo de **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CABAÑA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA QUE INTERCOMUNICA LAS VEREDA Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ"** Esté proyecto contribuye al progreso de la calidad de vida de las comunidades, apoya en extender las conexiones y flujos de acceso para dinamizar el transporte de los habitantes, productos agrícolas, materias primas e insumos que contribuyen para la subsistencia de esta comunidad y al sostenimiento de sus familias. Es muy importante mencionar que los habitantes han venido realizando arduas actividades de mantenimiento y mejoramiento de la vía y gracias a estos esfuerzos se ha permitido identificar la necesidad de mejoramiento que comprende en construcción de muro en concreto, renivelación con material de relleno para adecuar el corredor vial, beneficiando en gran forma a las familias que transitan por este corredor vial rural. El mejoramiento de esta vía pretende la posibilidad de crear la ruta transitable y conectar la red terciaria con la red principal del Municipio de Albania Caquetá.

17. Que, de acuerdo con el análisis económico y los estudios de las condiciones de mercado, el valor estimado del convenio a celebrar por el Municipio alcanza un monto de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($42.353.173) M/CTE**, distribuidos de la siguiente manera:

 APORTES DE LAS PARTES. Para el desarrollo del presente Convenio Solidario las partes aportan lo siguiente:

 EL SOLIDARIO OAC: La suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE.** Los aportes de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CABAÑA, serán en servicios (APORTE EN MANO DE OBRA NO CALIFICADA).

 APORTE DEL MUNICIPIO: la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS ($39.353.173) M/CTE,** En efectivo para (MEJORAMIENTO MEDIANTE ADICIÓN DE MATERIAL GRANULAR). Debidamente respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 63 del 20 de enero del 2026 por el valor de $40.000.000, expedido por la jefe de presupuesto municipal.

18. Que, por lo antes expuesto, y en aras de cumplir con los mandatos constitucionales, el municipio de Albania Caquetá concertó viable suscribir un convenio solidario a través de la modalidad directa con la Asociación comunal de juntas y el municipio, para **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CABAÑA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA QUE INTERCOMUNICA LAS VEREDA Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ".**

19. Que la cabal ejecución del convenio Solidario exige el cumplimiento de requisitos mínimos por parte de la OAC respecto de capacidad e idoneidad en el conveniente, los cuales deberán ser verificados previamente a la celebración del contrato y constar en el informe de evaluación correspondiente que hará parte del expediente del contrato.

20. Que los estudios y documentos ordenados por la ley y previamente realizados por la entidad para definir los aspectos de la contratación pueden ser consultados por los interesados en la secretaria de Planeación, Infraestructura, Rural y Medioambiente Municipal ubicada en la calle 6 No 6 -05 segundo piso.

21. Que por lo expuesto y siendo competente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR, **ORDENAR Y a JUSTIFICADA LA CONTRATACIÓN DIRECTA** de un (Convenio Solidario con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CABAÑA** del Municipio

Albania Tierra panelera y cultural
314 330 7290
Calle 6 No. 6-05 Albania - Caqueta - Colombia
contactenos@albania-caqueta.gov.co
www.albania-caqueta.gov.co
Alcaldía de Albania

de Albania Caquetá), cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA CABAÑA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL TERCIARIA QUE INTERCOMUNICA LAS VEREDA Y CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE ALBANIA CAQUETÁ"** por las razones expuestas en los considerandos de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Previamente a la celebración del convenio, se deberá verificar y comprobar los requisitos de capacidad e idoneidad de la OAC establecidos en los estudios previos, en la forma señalada en la misma.

ARTICULO TERCERO. - Publicar en el SECOP – Portal Único de Contratación la presente Resolución a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Albania, Caquetá, a los treinta (30) días del mes de enero de Dos Mil Veintiseis (2026).

CARLOS ALBAN QUINTERO TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proy.	Grupo Empresarial 741 SAS	Contratista	
Elab.	Grupo Empresarial 741 SAS	Contratista	
Reviso PJ .	Grupo Empresarial 741 SAS	Contratista	

Albania Tierra panelera y cultural
314 330 7290
Calle 6 No. 6-05 Albania - Caqueta - Colombia
contactenos@albania-caqueta.gov.co
www.albania-caqueta.gov.co
Alcaldía de Albania